

San Cristóbal, Bolívar, veinticinco (25) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	13 620 40 89 001 2016 00057 00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S. A
Demandado	Luis Guillermo Consuegra Torres
Asunto	Terminación de proceso por pago total de la obligación

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, instaurado a través de apoderada judicial, por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Luis Guillermo Consuegra Torres, para resolver la **solicitud de Terminación del proceso por pago de la obligación**, presentada por la parte demandante en fecha octubre 20 de 2021, a través de su apoderada general para efectos judiciales, Dra. Anabella Lucia Bacci Hernández, como consta en la escritura pública 0198 del 01 de marzo de 2021 otorgada por la Notaria 22 del circulo de Bogotá, por haberse efectuado el pago total de la obligación No.725012070077966 por parte del demandado, sin costas a cargo de las partes y renunciando a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente la presente solicitud.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su inciso primero señala: *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

De igual manera se tiene que en el presente proceso no existe embargo de remanente.

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, y no habiendo embargo de remanente, al reunir el memorial de terminación del proceso las condiciones exigidas por la ley, este despacho lo acepta y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial contra LUIS GUILLERMO CONSUEGRA TORRES, por **pago total de la obligación** No.725012070077966 por parte del demandado.

SEGUNDO: Sin costas a cargo de las partes.

TERCERO: Téngase por renunciada la notificación y ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Desglósese el instrumento y entréguese al ejecutado con la constancia de haber sido cancelada la obligación.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha 1º de diciembre de 2016 en contra del demandado. Ofíciase en tal sentido.

SEXTO: Una vez en firme este proveído, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ
JUEZ

Firmado Por:

Cesar Andres Tirado Pertuz
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
San Cristóbal-Bolívar
13 620 40 89 001 2016 00057 00

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Cristobal - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a6b4a4068fa789b366b77ee334033b47f73f664251a648feacc61cfea88c350

Documento generado en 25/10/2021 02:39:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**